

CONTRATO DE CONSULTORIA No. _____

057 14

CONTRATISTA: JHON HAROLD GALVIS

C.C. No: 76.328.837

OBJETO: INTERVENTORIA PARA LA REPOSICION DE PAVIMENTO EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERAS 2 Y 5 DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA.

VALOR: VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$26.050.000) M/CTE

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 07 ABR 2014

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.480 expedida en Cali, actuando como Primer suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **JHON HAROLD GALVIS**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.837 expedida en Popayán- Valle, de profesión Ingeniero Civil con Tarjeta Profesional No. 19202137029CAU y quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría, que se registrá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. La Subgerencia Técnica tiene como objetivo desarrollar la obra de reposición de pavimento en la calle 5 entre Carreras 2 y 5 del municipio de Guacarí Valle, de acuerdo al Convenio N° 024 de 2013 Celebrado con el municipio de Guacarí Valle cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA REALIZAR LA REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO, RECONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN DIFERENTES SECTORES URBANOS DEL MUNICIPIO DE GUACARI, VALLE DEL CAUCA. Para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades del convenio en especial lo que respecta a la Interventoría de la obra, se requiere contratar por su especialidad, un profesional idóneo con el fin de que supla esta necesidad y objetivo conforme a lo señalado en el artículo vigésimo segundo numeral segundo del manual de contratación de Acuavalle S.A. E.S.P. 2. Que la Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la

RECIBIDO
SECRETARIA
27-04-2014
4:14 pm

JP

presente contratación el día 10 de Enero de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo sistema de contratación de solicitud privada de varias ofertas. **3** La dirección jurídica mediante Circular Interna DJ-6 de fecha Enero 15 de 2014 determinó que ACUAVALLE S.A E.S.P debe acogerse a la prohibición establecida en el artículo 33 de la ley de garantías, por consiguiente durante el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2014 y el 25 de Mayo de 2014 o hasta la elección del presidente, no se podrá contratar mediante solicitud privada de una sola oferta lo cual está establecido en el artículo 25 del Acuerdo N° 03 de 2008 (Estatuto de contratación de la empresa). **4.** Que el Gerente de la empresa envió invitación de solicitud privada de varias ofertas No. STE- 014-2014, con fecha 13 de Marzo de 2014 a RHD CONSTRUCCIONES LIMITADA, JHON HAROLD GAVIL Y GUIDO REYES MEJIA, los cuales presentaron propuestas con sus respectivos anexos. **5.** De acuerdo a lo señalado en los pliegos de condiciones de la oferta STE – 014 – 2014 se realizaron las siguientes evaluaciones: Se realizó la evaluación jurídica de las tres propuestas y todas cumplen con los requisitos legales solicitados, se realizó la evaluación Técnica de las tres propuestas de las cuales la firma RHD CONSTRUCCIONES LIMITADA fue rechazada por no presentar la experiencia específica requerida; la del Ingeniero GUIDO REYES MEJIA fue rechazada por no cumplir con la experiencia específica de 1 vez el presupuesto oficial requerido; se realizó la Evaluación Económica a la propuesta presentada por el Ingeniero JHON HAROLD GALVIS la cual cumplió con los requisitos jurídicos y técnicos solicitados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente el comité evaluador determina que la propuesta del Ingeniero JHON HAROLD GALVIS reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en la resolución N° 000078 de fecha 01 de Abril 2014, que se registró, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos de civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL CONSULTOR se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P. el siguiente objeto: **INTERVENTORIA PARA LA REPOSICION DE PAVIMENTO EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERAS 2 Y 5 DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA.** **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá llevar a cabo la Interventoría de la Reposición de pavimento en la Calle 5 entre Carreras 2 y 5 del municipio de Guacarí Valle, asiendo seguimiento y control en los aspectos técnicos, administrativos y financieros del contrato. **SEGUNDA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$26.050.000) M/CTE.** **TERCERA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR, de la siguiente forma: Se pagara al interventor el valor contractual mediante la modalidad de pagos mensuales iguales. A título de anticipo se pagara un porcentaje equivalente al Treinta por ciento (30%) sobre el valor contractual, que será cancelado una vez se encuentre debidamente legalizado, previa suscripción del acta de inicio, contra cuenta de cobro; este anticipo será amortizado en cada pago efectuado al interventor, en la misma proporción del valor entregado en esa calidad hasta completar el monto total recibido **PARÁGRAFO I:** Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud,

Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP). **PARÁGRAFO II:** el pago de que trata esta Cláusula será cancelado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **CUARTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21226 del 17 de Febrero de 2014. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de NOVENTA (90) días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **1. DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a cumplir con las siguientes actividades: **1)** Velar por el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato de Obra celebrado para la Reposición de Pavimento en la Calle 5 entre Carreras 2 y 5 del Municipio de Guacarí Valle, suscrito con ACUAVALLE S.A. E.S.P. **2)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato el acta de iniciación de interventoría. **3)** Revisar el presupuesto detallado de obra y las especificaciones técnicas, presentar las observaciones que haya lugar al Contratista y al supervisor del contrato, acompañando las observaciones del estudio técnico correspondiente y someterlos a la aprobación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **4)** Resolver las consultas que le formule el supervisor y el contratista y hacerle las observaciones, por escrito o verbalmente, que considere convenientes, con copia al supervisor. **5)** Revisar la programación de la obra a ejecutar y el flujo de caja presentados por el contratista y someterlos a la aprobación del supervisor designado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **6)** Velar por el estricto cumplimiento del programa de trabajo y ordenar las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de la obra fueran necesarias. **7)** Practicar inspecciones a la obra que ejecute el contratista. **8)** Inspeccionar los materiales con el objeto de rechazar los que no se ajusten a las especificaciones técnicas dadas. **9)** Realizar actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones de obra y actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, presupuestales, tiempos de ejecución, etc. Por parte del contratista, ejerciendo de esta manera la interventoría técnica, administrativa y financiera. **10)** Organizar y poner al servicio del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados, para garantizar el desarrollo del trabajo dentro del estricto parámetro de calidad y cumplimiento en tiempo y costos. **11)** Velar por el correcto desarrollo de los trabajos a ejecutar, con base en los planos aprobados y por el cumplimiento de normas de calidad, seguridad, economía y aspectos ambientales. **12)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de pactación de precios de modificación de cantidades, de suspensión y reiniciación (cuando haya lugar para aprobación y firma del ordenador del gasto), el acta de corte de obra, el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación del contrato de obra, discutirlos con el supervisor y suscribirlas conjuntamente con éste. Cuando exista

el contratista y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **13)** Comprobar que se hagan todos los ensayos de laboratorio necesarios para la correcta ejecución de obra. **14)** Verificar que el contratista de obra tenga previstos todos los medios y recursos para mantener la seguridad dentro de ella. **15)** Anexo al acta de corte de obra, la interventoría deberá presentar un informe en el cual se consigne el estado de la obra, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales, este informe debe ser presentado por escrito y en medio magnético y contener fotografías a color y diapositivas que muestren el avance de la obra. **16)** Medir las cantidades de obra ejecutada y elaborar el acta de obra correspondiente. **17)** Revisar las actas que le presente el contratista de obra y aceptar o rechazar oportunamente la estimación de las obras que en ella presenta como realizadas, según se ajuste o no a las especificaciones, precios y/o autorizaciones previstas en el contrato de obra para ejecución de éstas. **18)** Será de obligación primordial del ejecutor realizar el trabajo estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones de los estudios aprobados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y las entidades que ejerzan control sobre estos. **19)** Aun cuando se presume que las cotas de los planos deben coincidir, será obligación del interventor que el contratista verifique los planos antes de iniciar las obras. Cualquier discrepancia debe ser aclarada con el supervisor, pues en caso contrario y si se presenta la necesidad de hacer correcciones después de adelantada la obra, dichos costos serán asumidos por el contratista. **20)** El interventor deberá supervisar y controlar la ejecución de la obra contratada se haga en un todo de acuerdo con los planos, especificaciones, cantidades de obra y precios establecidos en los contratos de obra. **21)** Revisión del programa de trabajo e inversión: el interventor deberá solicitar al contratista que le entregue, dentro de los dos días calendarios siguientes a la suscripción del contrato de interventoría, la programación gráfica de los trabajos y flujo de caja. Esta programación será revisada por el interventor y sometida a la aprobación del supervisor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **22)** Revisión de obra y obra mal ejecutada: El interventor deberá comunicar al contratista por escrito y fijar un plazo para que reemplace o repare a su costa los daños o defectos que se presenten en la obra contratada, que provengan de fallas técnicas de la obra, de construcción, de montaje y/o instalación, de mala calidad de los materiales, etc. Si el contratista no diere inicio a las reparaciones correspondientes y/o no las terminare en los plazos determinados, el interventor deberá comunicarle al supervisor, quien podrá hacerlo directamente o por contrato, a costa del contratista o haciendo efectiva la garantía que respalda el cumplimiento del contrato de obra. **23)** Vigilancia y responsabilidad sobre el contrato: Además de las establecidas anteriormente, el interventor deberá velar por: a) Todo trabajo que el contratista de obra emprenda sin la aprobación del interventor, será por cuenta y riesgo del contratista. En tales eventos, el interventor podrá ordenar remoción y el reemplazo de las partes de obra ejecutadas sin su aprobación. b) Cualquier acto del interventor que pueda comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización del supervisor. c) El interventor queda facultado para modificar el programa de trabajo cuando, por razones de orden técnico o la naturaleza de la obra así lo exigiere. d) Si a juicio del interventor el contratista está retrasado en su programa de trabajo,

deberá acelerar el ritmo de la obra mediante el aumento de personal, equipo, horas extra, etc., sin que esto represente para ACUAVALLE S.A. E.S.P. costo alguno. **24)** Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas que permitan desarrollar sin oposición las obras requeridas. **25)** Organizar el archivo propio de la interventoría especialmente en lo relativo a memorias de cálculo, carteras, actas, correspondencia y demás documentos de tal manera que pueda constatar en cualquier momento, el desarrollo de la ejecución del contrato. Esta información debe ser remitida a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **26)** Verificar y autorizar todos los informes y demás soportes necesarios para el trámite de las órdenes de pago del contratista de obra. **27)** Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido presentado en la propuesta y en caso fortuito o de fuerza mayor, reemplazarlos por otro de igual o superior perfil, previa aprobación por parte del supervisor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien además se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado al proyecto. **28)** Vigilar y controlar el personal que utilice el contratista de la obra. Este personal debe cumplir con las condiciones contractuales y la propuesta del contratista de obra. **29)** Exigir al contratista de las obras, la presencia en el sitio de trabajo de un Ingeniero Civil, director de obra. **30)** Ordenar las suspensiones de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato. **31)** Participar activamente en los comités de obra, realizar y suscribir las actas que allí se generen. **32)** Cuidar que se corrijan las anomalías anotadas en el acta de entrega de la obra, antes de aprobar el pago de los saldos pendientes a favor del constructor. **33)** Vigilar que se pague a los contratistas el valor de los contratos y las modificaciones a las cantidades de obra medidas y aceptadas para el pago. **34)** Verificar en todo momento y durante la ejecución de los trabajos la vigencia de las pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y de prestaciones sociales. Será de obligación de la interventoría poner en conocimiento del contratista y ACUAVALLE S.A. E.S.P. con quince (15) días de anticipación, la solicitud de prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente su trámite, previa justificación técnica de los hechos. **35)** En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra, por incumplimiento en la ejecución de la misma dentro del plazo, sin que la interventoría haya tomado las medidas necesarias para corregir los atrasos o solicitado oportunamente las sanciones del caso o no se haya cumplido el objeto contractual del contrato de obra en el tiempo estipulado, la interventoría permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación y cumplimiento del objeto contractual, sin que la entidad contratante deba efectuar erogación alguna por este concepto. Por lo tanto la prórroga del contrato de interventoría será solo en tiempo. **36)** Recibir la obra mediante la elaboración de un acta en el momento de su culminación a entera satisfacción del ACUAVALLE S.A. E.S.P. y exigir al contratista el informe final de obra, registro fotográfico, planos record, la póliza de estabilidad de la obra y prestaciones sociales para aprobación de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **37)** Actuar con diligencia, honestidad y respecto en el cumplimiento de sus obligaciones. **38)** Tener conocimiento detallado de los documentos de la propuesta

del contratista, de las especificaciones y velar por el cumplimiento de ellas. **39)** Verificar que el contratista lleve la bitácora de la obra. **40)** Verificar que el contratista instale la valla informativa de la obra. **41)** Vigilar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales, Además deberá vigilar que el contratista afilie debidamente a sus trabajadores a una aseguradora de riesgos profesionales legalmente constituida. **42)** Todas la demás atribuciones que le correspondan en virtud de la ley y del contrato de obra. **43)** Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. **2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **a)** Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **SEPTIMA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Los gastos de desplazamiento en que incurra EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento del objeto contratado, serán asumidos a su costo. **OCTAVA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR, constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del negocio y con una vigencia igual a la duración del mismo más seis (06) meses. **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Equivalente al cien por cien (100%) del valor entregado por este concepto y con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (04) meses más. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **CALIDAD:** Equivalente al 20% del valor del contrato por el termino del mismo y un (1) año mas. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional, por tanto será de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **DECIMA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del

CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARP Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Subgerencia Técnica o a quien este designe, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión parafiscales por parte del CONSULTOR. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada

por EL CONSULTOR. **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR, **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL**

CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación,

ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato **e)** Por incumplimiento del contrato por parte del contratista en cualquier momento ACUAVALLE S.A. E.S.P. dará por terminado el mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA:**

AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA**

SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA**

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A.

E.S.P.; c) Constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se

conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Calle 5 N° 63 – 01 BLOQUE 54. APTO 201 B/ Limonar de Cali. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 4 de ABR 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR


ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
Primer Suplente del Gerente

JHON HAROLD GALVIS
C.C. No. **76.328.837**

Revisó: Hammer Bejarano Trujillo- Abogado Contratista de la Subtécnica
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo – Directora Jurídica 